	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

**PONENCIA AL PROYECTO DE ACUERDO No. 073 DEL 11 DE AGOSTO DE 2017**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2018, DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA”**

**Concejal Ponente:** WILSON MANUEL MORA CADENA

Honorables Concejales que conforman la Comisión Primera o Comisión de Hacienda y Crédito Público, por designación del Presidente de la Corporación me correspondió elaborar y presentar a consideración de ustedes ponencia en primer debate al proyecto de acuerdo No. 073 DEL 11 DE AGOSTO DE 2017 presentado por el alcalde municipal ingeniero **RODOLFO HERNANDEZ SUAREZ**, para el cual me permito hacer las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES.**

**2. MARCO JURÍDICO.**

**EL PRESUPUESTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE 1991 Y EN LA JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.**

El artículo 345 de la Constitución política de 1991 consagra el ***principio de legalidad presupuestaria***, según lo dispuesto por este precepto constitucional, ***“En tiempos de paz no se podrá percibir contribución alguna o impuestos que no figuren en el presupuesto de rentas, ni hacer ninguna erogación con cargo al tesoro que no esté incluida en el presupuesto de gastos. También se establece que no se podrá hacer ningún gasto público que no haya sido decretado por los Concejos Municipales, ni tampoco transferir ningún crédito que no haya sido previsto en el respectivo presupuesto”***. Negritas fuera de texto.



Que al presupuesto público se aplique el principio de legalidad significa que el Municipio no tendrá competencia para contraer obligaciones que no estén previstas ni autorizadas en el presupuesto de gastos, ni podrá percibir ingreso alguno que no esté contemplado en el presupuesto de rentas.

Ahora bien, el artículo 347 en la constitución política consagra que el presupuesto se rige por el ***principio de anualidad***, según lo manifiesta de la siguiente forma; ***“El proyecto de Ley de apropiaciones deberá contener la totalidad de los gastos que el Estado pretende realizar durante la vigencia legal respectiva (...)”***.

Que el presupuesto público se rija por el principio de anualidad significa que una partida debe ser ejecutada o comprometida en el año fiscal respectivo, pues si ello no ocurre, la partida o los saldos de apropiación no afectados por compromisos inevitablemente expiran o caducan, de suerte que no podrán adquirirse compromisos con cargo a ella en los períodos fiscales posteriores<sup>1</sup>.

Con toda seguridad se puede afirmar que, en materia de gastos el presupuesto cumple una doble función. Por una parte, constituye una autorización para que la administración municipal pueda tomar todas las decisiones en esta materia, y por otra parte, también es un límite a la actuación de la administración, ya que esta no podrá efectuar gastos por

<sup>1</sup> Sentencia C-192 - 97.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

cuantías superiores a las previstas en el presupuesto<sup>2</sup>, ni mucho menos podrá efectuar gastos que no estén autorizados previamente en el presupuesto. En el aspecto concerniente al manejo de los recursos públicos, la jurisprudencia especializada ha puntualizado, nuestro ordenamiento dispone una serie de procedimientos de planeación, contratación y ejecución, pues el manejo de estos recursos involucra el interés general, por cuanto, además de ser un aporte de todos los contribuyentes, su destinación implica el cumplimiento de los fines del Estado.

Ahora bien, aparte de los principios que rigen el presupuesto público hasta ahora referenciados (el principio de legalidad y el principio de anualidad) existen otros principios que rigen el presupuesto público los cuales están previstos en el artículo 12 del Decreto 111 de 1996 o Estatuto Orgánico de Presupuesto: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macro económica y la homeóstasis (Ley 38/89, artículo 8o. Ley 179 - 94, artículo 4o).

En este punto es importante aterrizar el concepto de las Vigencias Futuras, ya que estas son un instrumento de planificación presupuestal y financiero, que consiste en autorizar la asunción de obligaciones que afecten los presupuestos de vigencias posteriores, o sea son una excepción a la regla del **principio de anualidad**<sup>3</sup>. Las vigencias futuras se realizan con el fin de garantizar la existencia de apropiaciones suficientes en los años siguientes para asumir compromisos y obligaciones con cargo a ellas en cumplimiento del **principio de legalidad presupuestaria**, como también disponer de los recursos financieros, y de esa manera garantizar el avance y conclusión de proyectos plurianuales.

En Colombia existen dos clases de vigencias futuras: Ordinarias, cuya ejecución se inicia con el presupuesto de la vigencia en curso, y Excepcionales, cuyas obligaciones afectan el presupuesto de vigencias fiscales futuras y no cuentan con una apropiación en el presupuesto de la vigencia en que son autorizadas.

Colocando el tema de las vigencias futuras en contexto, también podemos relacionarlo con el principio presupuestal de “Programación Integral” que señala que todo programa presupuestal debe contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demande como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.


En esencia, la programación integral pretende que todo proyecto que se inicie llegue a su conclusión, referenciada por su puesta en marcha, situación que no debe quedar supeditada a la anualidad presupuestal, que fue propio del pasado, caracterizado por un cúmulo de obras inconclusas, ya que proyectos iniciados en un periodo de gobierno determinado, quedaba sujeta su continuidad a la discrecionalidad del mandatario sucesor.

### **REQUISITOS JURIDICOS PARA AUTORIZAR LA ASUNCION DE OBLIGACIONES CON CARGO A VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS.**

Las normas que regulan la institución de las Vigencias futuras Ordinarias están contenidas en la Ley 819 de 2003 **“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”** y por el Decreto No. 0076 de 2005 **“Por el cual se compilan los**

<sup>2</sup> Paula Robledo Silva. *La Autonomía Municipal en Colombia*, cit., pp. 371.

<sup>3</sup> Ley 38 de 1989, artículo 10. *El año fiscal comienza el 1 de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción*

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PONENCIA</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 3 de 6	

**Acuerdos Municipales 052 de 1996, 084 de 1996, 018 de 2000 y el 031 de 2004, que conforman el Estatuto Orgánico de Presupuesto del Municipio de Bucaramanga”**

La Ley 819 de 2003 en su artículo 12 establece: Vigencias futuras Ordinarias para entidades territoriales. En las Entidades Territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la Asamblea o Concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial **o el órgano que haga sus veces**.

Es claro que la Ley 819 de 2003 establece que el CONFIS o el **ORGANO QUE HAGA LAS VECES DE ESTE** previamente debe autorizar la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias. Ahora bien, en relación con esta Ley el artículo 35 del Decreto 0076 de 2005 establece que el órgano que hace las veces de CONFIS y que tiene competencia para autorizar la asunción de obligaciones con cargo a vigencias futuras ordinarias en las Entidades Descentralizadas, serán las **JUNTAS DIRECTIVAS**<sup>4</sup>.

1. Que previamente la **JUNTA DIRECTIVA** de la correspondiente Entidad Descentralizada (**DTB**) apruebe la asunción de obligaciones que afecten Vigencias Futuras.

Así mismo, el artículo doce de la Ley 819 de 2003 establece que; se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

2. El monto máximo de las vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo de que trata el artículo 1 de esta ley;
3. como mínimo, las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en las vigencias fiscal en la que estas sean autorizadas;
4. cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.



La corporación de elección popular se abstendrá de otorgar la autorización,

5. si los proyectos objeto de la vigencia futura no están consignados en el Plan de Desarrollo respectivo y
6. si sumados todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración, se excede su capacidad de endeudamiento.

<sup>4</sup> Decreto 076 de 2005, Artículo 35 NATURALEZA Y COMPOSICION DEL CONCEJO SUPERIOR DE POLITICA FISCAL A NIVEL MUNICIPAL CONFIS. Estará adscrito a la Secretaría de Hacienda Municipal, será el rector de la política fiscal y coordinará el Sistema Presupuestal. **En las entidades descentralizadas, serán las Juntas Directivas las rectoras de las referidas políticas.**

Las funciones del CONFIS municipal y de las Juntas Directivas de las Entidades Descentralizadas serán las siguientes:

- a. Dar concepto previo y favorable sobre todas las decisiones administrativas que impliquen un cambio o variación en los ingresos y gastos públicos del orden Municipal, así como el financiamiento del sector público Municipal. (...)
- f. Hacerle seguimiento al sistema de vigencias futuras y conceptuar sobre su utilización.

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

7. La autorización por parte del CONFIS para comprometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Consejo de Gobierno previamente los declare de importancia estratégica.
8. En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo alcalde o gobernador, excepto la celebración de operación conexas de crédito público.

## II. DESARROLLO DE LA PONENCIA

### OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Autorizar a la Dirección de Tránsito de Bucaramanga para comprometer Vigencias Futuras ordinarias hasta por la suma de **MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESETA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$ 1.365.764.909)** de conformidad con lo establecido en la Ley 819 de 2003 y el Estatuto Orgánico de Presupuesto Municipal (Decreto Municipal 076 de 2005).

El anterior valor, es el resultado de la necesidad de activar el mecanismo de vigencias futuras para siete (7) procesos contractuales, de los cuales cuatro (4) hacen parte de proyectos de inversión registrados en el plan de desarrollo "Gobierno de las Ciudadanas y los Ciudadanos 2016-2019", mientras que los tres (3) restantes son gastos de funcionamiento que se requieren para la normal operación de la entidad, por lo tanto, se hace necesario que el Honorable Concejo Municipal conceda la autorización de vigencias futuras ordinarias con el propósito que al cierre de la presente vigencia no se afecte la prestación de dichos servicios e igualmente con el fin de tener el tiempo suficiente para adelantar los respectivos procesos de contratación en la vigencia 2018

Gasto	Rubro Pptal	Descripción Bien o Servicio a Contratar
Funcionamiento	Vigilancia	Adicionar Contrato de prestación del servicio de vigilancia privada en las instalaciones de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga
Funcionamiento	Papelería, útiles de escritorio y fotocopias	Contratar el servicio de impresión escaneo y copiado a través de impresoras láser multifuncionales para las diferentes dependencias de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga
Funcionamiento	Correspondencia	Prestación de servicios de correo certificado posexpress para la distribución de las comunicaciones que produce la Dirección de Tránsito de Bucaramanga
Inversión	Semaforización	Suministro e instalación de nuevas intersecciones semaforizadas en la ciudad de Bucaramanga
Inversión	Control Vial - Otros	Adquirir a título de compraventa una (1) grúa que cumpla con las especificaciones técnicas requeridas por la Dirección de Tránsito de Bucaramanga
Inversión	Control Vial - Dotación	Compra de dotación para el personal del grupo de control vial, en desarrollo del proyecto de inversión "formulación e implementación de una estrategia de control vial de la dirección de la DTB"
Inversión	Control Vial - Combustible	Suministro de combustible ( gasolina corriente y diesel) para el parque automotor de propiedad de la Dirección de Tránsito de Bucaramanga

	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>					
	<b>PONENCIA</b>					
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 5 de 6	

### VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS

En este punto es importante revisar si el proyecto **No. 073 DEL 11 DE AGOSTO DE 2017** cumple con los requisitos jurídicos exigidos en el artículo 12 la Ley 819 de 2003 y el artículo 35 del Decreto 076 de 2005.

- Acta No. 012 del 08 de Agosto de 2017 del Consejo Directivo de la Dirección de Transito de Bucaramanga, socializo el proyecto de acuerdo N. 010 **“POR MEDIO DEL CUAL SE COMPROMETEN VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE LA VIGENCIA 2018, DE LA DIRECCIÓN DE TRANSITO DE BUCARAMANGA** Y aprobado por unanimidad, por lo tanto se **CUMPLE** con el requisito de tener la autorización previa que establece la ley 819 de 2003 y el artículo 35 del Decreto 076 del 2005.
- Certificado de fecha 08 de Agosto de 2017, firmado por el Subdirector Financiero de la DTB doctor **ELKIN DARIO RAGUA RUEDA** en el cual consta que, en el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Dirección de Transito de Bucaramanga vigencia 2017 existe una apropiación presupuestal por valor de **\$ 204.864.736**, suma que cubre más del 15% de la vigencia futura ordinaria, de que trata el literal b) del artículo 12 de la Ley 819 de 2003, por lo tanto se **CUMPLE** con el requisito exigido en el este artículo.
- Certificado de fecha 08 de Agosto de 2017, firmado por el Subdirector Financiero de la DTB doctor **ELKIN DARIO RAGUA RUEDA** en el cual consta que, la propuesta de vigencias futuras ordinarias, **No** afecta el plan financiero de la entidad descentralizada, Dirección de Transito de Bucaramanga, en cuanto a la Ley 358 de 1997. Por lo tanto se **CUMPLE** con lo exigido en el artículo doce (12) de la Ley 819 de 2003.
- Certificado de fecha 08 de Agosto de 2017 firmado por el Subdirector Financiero de la DTB doctor **ELKIN DARIO RAGUA RUEDA** en el cual consta que, la propuesta de vigencias futuras ordinarias, no excede la capacidad de endeudamiento de la entidad descentralizada, Dirección de Transito de Bucaramanga, en cuanto a la Ley 358 de 1997. Por lo tanto se **CUMPLE** con lo exigido en el artículo doce (12) de la Ley 819 de 2003.
- Certificado de fecha 10 de Agosto del 2017, firmado por la secretaria de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, en el cual consta plazo, monto y condiciones no afectan las metas plurianuales del marco fiscal a mediano plazo del municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de lo previsto en el literal a) del artículo (27) del decreto Municipal N. 076 del 2005.



**Viabilidad Jurídica.** Vistos los aspectos antes señalados, me es preciso manifestar que este proyecto de Acuerdo se halla ajustado a los requerimientos legales aplicables a la materia.

### III. SENTIDO DE LA PONENCIA

La solicitud de autorización de vigencias futuras ordinarias, se fundamentan en las necesidades de contratación de servicios administrativos, que no permiten su interrupción al cierre de la vigencia 2016.

La Autorización, para asumir compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias para la vigencia 2018, de la Dirección de Transito de Bucaramanga, es por la suma de **MIL**



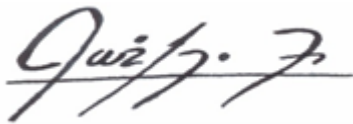
	<b>CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</b>				
	<b>PONENCIA</b>				
	Versión: 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	

**TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS SESETA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$ 1.365.764.909).**

La administración municipal deberá realizar las gestiones correspondientes para incluir en los presupuestos de las vigencias 2018, los montos de las vigencias futuras aprobadas.

La solicitud de vigencia futura, señala un periodo definido en el tiempo, dentro del cual el ejecutivo puede hacer uso de la autorización otorgada.

Con las anteriores consideraciones presento a los Honorables Concejales de la Comisión Primera o Comisión de Hacienda y Crédito Público, **PONENCIA POSITIVA** para primer debate del proyecto de acuerdo **No. 073 DEL 11 DE AGOSTO DE 2017** y solicito acompañamiento para que siga el proceso pertinente ante la plenaria del Concejo Municipal para su segundo debate.



**WILSON MANUEL MORA CADENA**

Concejal Ponente

Comisión Primera o Comisión de Hacienda y Crédito Público